

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0015-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 12/01/2017	Hora: 17:15:28.4... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio del formato único de queja ambiental tuvo conocimiento la corporación por parte de la secretaria de agricultura del municipio de Abejorral, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Portugal debido a la adecuación de una vía y la inadecuada disposición del material resultante de esta, afectando una fuente hídrica.

Que se realizó una visita de verificación el 20 de abril del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0211 del 21 de abril del 2016, del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*No se dio una adecuada disposición del material excedente del movimiento de tierra, generado en la rectificación de un tramo de vía, pudiendo afectar un cuerpo de agua que discurre por la parte baja del talud.*

**30. Recomendaciones:**

*Requerir a la señora Ángela María Duque González para que implemente una obra (trincho transversal a la pendiente) en la parte baja del talud cerca de la zona de rastros, de forma tal que se garantice la retención del material que pueda desprenderse evitando de esta manera alcanzar el cuerpo de agua.*

*Conceder un plazo de treinta para la implementación de lo recomendado*

Que el informe anterior fue remitido a través del oficio con radicado No. 133-0127 del 27 de mayo del 2016, en el que se le solicito a la Ángela María Duque González, el cumplimiento de lo recomendado.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 4 del mes de enero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0007 del día 5 del mes de enero del año 2017, el cual hace parte integral del presente, y del cual se extrae:

**26. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación, evitando que material sedimentable alcance el cuerpo de agua.*

*No se identifica actividad, que pueda estar alterando de forma negativa los recursos naturales presente en el área de influencia del asunto.*

**27 RECOMENDACIONES:**

*Dado el cumplimiento de la señora Ángela María Duque González identificada con cedula de ciudadanía número 21.420.665, se remite el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0007 del 5 de enero del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.24219, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

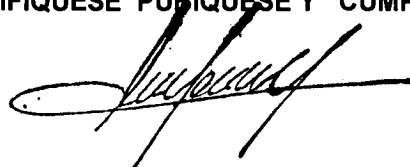
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.24219, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Secretaria de agricultura y Medio Ambiente del municipio de Abejorral y a la señora **Ángela María Duque González** identificada con cedula de ciudadanía número 21.420.665, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Expediente: 05002.03.24219  
Fecha: 12-01-2017  
Proyectó: Jonathan G  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja Ambiental*